

## **ACLARACIÓN SOBRE LAS VALORACIONES**

Con el fin de aclarar los aspectos de las valoraciones que con frecuencia son objeto de alegación, se hacen las siguientes aclaraciones sobre la Base Cuarta de la convocatoria:

- **Grado personal consolidado.**  
Se valora el grado reconocido en el Cuerpo desde el que se concursa.
  
- **Trabajo desarrollado.**  
Se valora el tiempo en el puesto o puestos desempeñados en el Cuerpo desde la que se concursa.
  
- **Cursos.**
  - Sólo se valoran los especificados para cada puesto de trabajo.
  - En caso de que el solicitante haya realizado varios cursos sobre una misma materia, se valora el que le otorgue mayor puntuación.
  - Sólo son valorables los cursos impartidos o recibidos en el marco del Acuerdo de formación para el empleo de las Administraciones Públicas y centros oficiales de idiomas, así como los que estén incluidos en los Planes o Programas de Formación interna de los Departamentos u Organismos, no pudiéndose valorar los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios, máster y similares.
  - No pueden valorarse los cursos en cuya certificación no conste su duración, la fecha de realización, o en caso de cursos que incluyan materias distintas, si no se desglosan las horas dedicadas a cada una de ellas.
  - El plazo máximo de validez de los cursos es de 10 años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los anteriores no son valorables.
  - Sólo son valorables los que se hayan finalizado a fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes. No son valorables los finalizados con posterioridad, aunque se hayan iniciado durante dicho plazo.
  - No son valorables los cursos recibidos con una duración inferior a 15 horas y los impartidos con una duración inferior a 2 horas.
  
- **Antigüedad.**
  - La antigüedad que no conste en el certificado de méritos generales (Anexo III) no se considera a efectos de su valoración.
  
- **Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.**
  - Sólo se otorga puntuación por este mérito en el caso de que el puesto solicitado sea de nivel igual o inferior al desempeñado por el funcionario o al que, en su caso, tenga reservado.
  - No se otorga dicha puntuación cuando el solicitante ya desempeña un puesto, aunque sea de forma provisional, en la localidad solicitada, a excepción de los casos contemplados en la Base Cuarta apartado 5.2a)3.
  - Para el supuesto de cónyuge funcionario, sólo se podrá otorgar puntuación si la localidad solicitada es la misma donde el cónyuge funcionario tiene su destino definitivo.
  - No se otorga ninguna puntuación si no se ha presentado toda la documentación acreditativa especificada en la Base Quinta de la convocatoria.

- **Méritos específicos.**

La Comisión de Valoración con carácter previo al inicio de las valoraciones estableció los criterios que pudieran ser susceptibles de interpretación en cuanto a la valoración de los méritos específicos, acordando que la puntuación de cada mérito se otorgaría por la realización de la totalidad de la función correspondiente; así como que la valoración se haría ateniéndose a la literalidad de la función requerida en cada uno de los puestos.

- Sólo se pueden valorar cuando se acreditan las funciones desempeñadas mediante un certificado expedido por el responsable de la unidad.
- Se valoran únicamente si el puesto o puestos de trabajo se han desempeñado durante un mínimo de 6 meses.